
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

El Sr. **JESUS DAVID GUZMAN GARCES** fue condenado por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, en sentencia del 19 de abril de 2017, a la pena de **64 meses de prisión**, por el punible de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, y le negó los sustitutos.

En audiencia del 15 de mayo de 2019 este Juzgado le otorgó al Sr. **JESUS DAVID GUZMAN GARCES** el subrogado de la **libertad condicional**, con un período de prueba de **24 meses y 8 días**.

La Secretaría del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Guadalajara de Buga – Valle, a través del oficio No. SGC-OE-101 del 25/01/2020 en el que se nos informa que al Sr. **JESÚS DAVID GUZMAN GARCES** se le habían practicado audiencias concentradas por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, dentro del radicado 761116000165202000219-00, disponiendo su libertad pro cuanto se encontraba en prisión domiciliaria – sic-

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477¹ del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en contra del señor **JESUS DAVID GUZMAN GARCÉS**, el procedimiento de **REVOCATORIA**.

Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, procederá a: 1. **NOMBRARLE** abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria, 2º. Se oficiará a la Secretaría de la Fiscalía de Guadalajara de Buga - Valle, para que se sirva informar el estado actual de la investigación que se le adelanta al Sr. **GUZMÁN GARCÉS**, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (Rad. 761110001652020002019-00) y 3º. Al

¹ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes

Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Guadalajara de Buga – Calle para que se sirva remitir copia de todas las diligencias de control de garantías que se realizaron en enero 25/2020 al Sr. **JESÚS DAVID GUZMAN GARCES** (Rad. 761110001652020002019-00).

Dese traslado al condenado, a su Apoderado y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

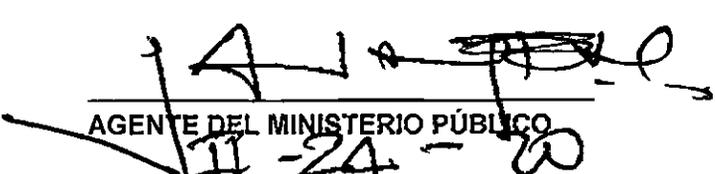
Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

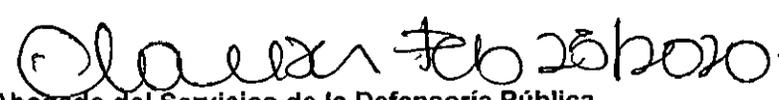
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.


AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

JESUS DAVID DGUZMAN GARCES
Condenado


Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

Dra clarsa ortiz marquez

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA